7.5

En Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de mayo del 2025
No. Oficio: SLRGA/KARG/042/2025
Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E. -

Arquitecto Luis Ernesto Munguia Gonzalez y **Licenciada Karla Alejandra Rodríguez González,** en nuestra calidad de **Municipes del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027**, comparecemos con fundamento en los diversos artículo 1°, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para poner a consideración de este máximo órgano colegiado municipal, la siguiente:

1

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Que busca reformar diversos artículos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco: con el propósito de actualizar su contenido, generar armonía normativa y garantizar los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos de las y los niños con discapacidad, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El primero de enero de 2025 entró en vigor el nuevo Reglamento del Gobierno MUnicipal de Puerto Vallarta[1], Jalisco, marcando un hito normativo e institucional del municipio. Se propuso una "reingeniería" que permita responder de manera eficiente y estructurarda a las crecientes complejidades sociales, económicas y culturades de la ciudad. Esta transformación normativa no sólo busca modernizar el funcionamiento de la administración pública, sino también asegurar que cada reglamento derivado se armonice con los nuevos principios rectores del gobierno municipal y con las agendas internacionales de desarrollo.

En ese contexto, se hace indispensable revisar y actualizar el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y

[1] *Véase.* Gaceta Municipal-Puerto Vallarta. Gobierno Municipal 2024-2027. Año 1-no. 06- Extraordinaria. Acuerdo no. 070/2024. Nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

Adolescentes, a fin de armonizar su contenido con el nuevo marco orgánico-administrativo del municipio, fortalecer su estructura institucional y reafirmar el compromiso de Puertto Vallarta con la garantía del interés superior de la niñez como princio rector gubernamental.

El municipio de Puerto Vallarta enfrenta un contexto de crecimiento urbano y turístico acelerado. Según Data Méxcio, el municipio ha experimentado un "crecimiento del 14.1%, alcanzando una población de 291,839 personas"[2], y en 2023, Puerto Vallarta recibió 6.4 millones de visitantes[3]. De ellos, aproximadamente 96,300 son niñas, niños y adolescentes (contemplando el límite de edad a los 18), lo que representa cerca del 33% de la población total del municipio. En Jalisco según datos del IIEG a mitad del 2024, Jalisco contaría con 2 millones 609 mil 303 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años, los cuales representarían el 29.6% de la población total del estado, y en su caso, a nivel nacional la población asciende a los 40 millones representando el 31% del total de la población. Esto demostrua que la ciudad e Puerto Vallarta se encuentra por encima de la media nacional y estatal.

Asimismo, según datos publicados por el INEGI del Censo 2020 y replicados por la organización sin fines de lucro -Yo También, "las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad de entre 0 y 17 años suman 3.5 millones, lo que representaría aproximadamente el 9.2% del total de la población infantil de ese rango", y de la misma manera, encontrándose por encima de la media nacional.

Y por otra parte, según datos de Unicef[4] "en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros" o algún adulto involucrado.

Estas situaciones de vulnerabilidad que se enfrenta nuestra niñez en todo México, representan la necesidad de exigir la protección y fomento de los derechos humanos. Este panorama impone un deber reforzado de los gobiernos locales. Las autoridades municipales no solo son el primer contacto institucional con las familias, sino que también son responsales de generar entornos proctectores, diseñar políticas públicas integrles y establecer mecanismos efectivos de atención, prevención y restitución de derechos. Esta dinámica exige que nuestras instituciones públicas, especialmente aquellas encargadas de proteger a los grupos prioritarios- cuenten con herramientas normativas actualizadas, eficaces y alineadas con los retos sociales del presente y del futuro.

Asimismo, esta iniciativa responde al marco normativo nacional derivado de la Ley Generald de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los compromisos internacionales adoptados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. En particular, se vincul con los ODS 1, Fin de la Pobreza; 3,

[2] *Véase.* Data México. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puerto-vallarta
[3] *Véase.* El Economista. https://www.eleconomista.com.mx/estados/Turismo-en-Jalisco-dejo-78000-millones-de-pesos-en-2023-20240103-0041.html
[4] *Véase.* UNICEF. https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%206%20de%20cada%2010%20ni%C3%B1os%2C,lugares%20que%20frecuentan%20o%20en%20la%20calle.

Salud y Bienestar; 4, Educación de Calidad; 5, Igualadad de Género; y 16, Paz, Jusiticia e Instituciones Sólidas, que colocan a la niñez y la adolescencia como ejes prioritarios o transversales del desarrollo humano sostenible.

En este sentido, el Sistema Municipal de Protección Integral debe ser un espacio articulador entre el gobierno, la sociedad civil y las distintas áreas de gobierno para garantizar que las niñas, niños y adolescentes del municipio vivan libres de violencia, con pleno a sus derechos, y en entornos protectores que favorezcan su desarrollo integral. Para ello, es fundamental armonizar la normativa, revisar los mecanismos de coordinación, así como todos los procesos de seguimiento en materia de políticas públicas.

Por lo tanto, uno de los objetivos principales de esta reforma, es armonizar el reglamento vigente con el nuevo reglamento del gobierno municipal, garantizando su coherencia estructural y funcional con la administración públilca municipal.

En suma, esta iniciativa no sólo propone la actualización técnica del reglamento, sino que lo proyecta como una herramienta operativa de transformación institucional, centrada en garantizar entornos seguros, incluyentes, y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes del municipio, dándole una prioridad transversal en la agenda local.

Bajo los argumentos expuestos, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la presente propuesta como una acción afirmativa en favor de la inclusión, el fortalecimiento de los espacios institucionales y la actualización normativa local. En específico, se propone la incorporación de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad al Consjeo del Sistema Municipal de Protección Integral, a fin de garantizar una representación efectiva y especializada en la toma de decisiones. Asimismo, se plantean diversas modificaciones al reglamento, con el propósito de armonizar su contenido con las recientes reformas que han tenido lugar en distintos ordenamientos jurídicos municipales.

Debido a ello es que presentamos la reforma reglamentaria, con base a lo anteriormente expuesto y, en lo consecuente se presenta la siguiente tabla de modificaciones;

TEXTO NORMATIVO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:	
Dice:	Debe decir:
Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:	Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe;	I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe;
II. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;	II. **Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;**
III. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos;	III. **Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes;**
IV. Titular de la Comisión Edilicia de Salud;	IV. **Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;**
V. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;	V. **Titular de la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones;**
VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;	VI. **Titular de la Comisión Edilicia de Justicia Y Estado de Derecho;**
VII. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;	VII. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;
VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;	VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
IX. Titular de la Dirección de Registro Civil;	IX. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
X. Titular de la Subdirección de Educación Pública;	X. **Titular de la Comisaria Pública;**
XI. El Subdirector de Protección Civil;	XI. **Titular del Registro Civil;**
XII. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;	XII. **Titular de la Dirección de Educación Pública;**
XIII. Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte;	XIII. **Titular de Dirección de Protección Civil y Bomberos;**
XIV. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;	XIV. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
XV. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;	XV. **Titular del Consejo Municipal de Deporte;**
XVI. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;	XVI. **Titular del Instituto Vallartense de Cultura;**
XVII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;	XVII. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;
VIII. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;	VIII. **Titular de la Dirección de Juventudes;**
XIX. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y	XIX. **Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;**
XX. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.	XX. **Titular del Instituto Municipal de las Mujeres;**
	XXI. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
	XXII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1276 | www.puertovallarta.gob.mx

La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.	XIII. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio. La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.
Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección: I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección; III. Designar a los integrantes de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente reglamentos; IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección; VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI,	**Artículo 15.** Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección: I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección; III. **Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos;** IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección; VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en las fracciones I, V y VI,

siempre que se realice mediante escrito.	siempre que se realice mediante escrito.
Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente: I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal; V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento; VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y VIII. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.	**Artículo 32.** El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente: I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal; V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento; VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y VIII. **Mecanismos que promuevan la participación social.**

De lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1°, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 55, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se presenta esta iniciativa edilicia, poniendo a su consideración la siguiente propuesta;

ORDENAMIENTO

ÚNICO. – Se reforman el artículo 11; las fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, y XX recorriendo el orden numérico correspondiente; el artículo 15 en su fracción III; y el artículo 32 en su fracción VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco: para quedar de la siguiente manera;

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (SIPINNA)

TÍTULO SEGUNDO
Del Sistema de Municipal de Protección

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe;
II. **Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;**
III. **Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes;**
IV. **Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;**
V. **Titular de la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones;**
VI. **Titular de la Comisión Edilicia de Justicia Y Estado de Derecho;**
VII. **Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;**
VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
IX. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
X. Titular de la Comisaria Pública;
XI. Titular del Registro Civil;
XII. **Titular de la Dirección de Educación Pública;**
XIII. **Titular de Dirección de Protección Civil y Bomberos;**
XIV. **Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;**
XV. Titular del Consejo Municipal de Deporte;
XVI. Titular del Instituto Vallartense de Cultura;
XVII. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;

XVIII. Titular de la Dirección de Juventudes;
XIX. Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
XX. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
XXI. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
XXII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
XXIII. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.

La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;
II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
III. **Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos;**
IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;
VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y
VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en las fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.

Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

IX. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
X. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
XI. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
XII. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
XIII. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
XIV. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;

XV. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

XVI. **Mecanismos que promuevan la participación social.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se turne la presente iniciativa de reforma reglamentaria a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Ordenamiento de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20 y 21 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. - Las reformas planteadas en el presente ordenamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de menor o igual jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 15 DE MAYO DEL 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · PUERTO VALLARTA, JAL.

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SALA DE REGIDORES 2024 2027

LIC. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.